



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "Aprosuba 10", de Azuaga. (2017062127)*

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial en la ciudad de Azuaga, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización, procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "Aprosuba 10", de Azuaga, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado de Educación Especial "Aprosuba 10" de Azuaga por cambio en las denominaciones del centro y de la titularidad del mismo.

La situación resultante en el centro con la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "Plena Inclusión Azuaga".

Titular del centro: Asociación Plena Inclusión Azuaga.

Código: 06006267.

Domicilio: C/ Miguel Hernández, 1.

Localidad: Azuaga.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Especial Básica Obligatoria. Capacidad: Dos unidades.

Enseñanzas a impartir: Educación Especial de Formación Profesional: Transición a la Vida Adulta. Capacidad: Una unidad.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario



cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La modificación de la autorización surte efectos a partir de la fecha de su publicación en el DOE. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 12 de septiembre de 2017.

El Secretario General de Educación,  
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

• • •

